



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA FISCAL FAVORABLE EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1.- MARCO NORMATIVO.

El anteproyecto de ley tiene su encaje normativo en el artículo 10 Tres de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir determinadas competencias normativas relacionadas con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En concreto las Comunidades están facultadas para aprobar deducciones y bonificaciones en la cuota tributaria del impuesto.

1.2.- DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

El anteproyecto de ley prevé la modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

En los últimos años, la ciudadanía ha cuestionado en numerosas ocasiones el Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Existe un amplio debate y demanda social para exigir a los poderes públicos que disminuyan la presión y el esfuerzo fiscal en relación con este impuesto.

Con esta medida se pretende establecer un sistema fiscal más favorable, eliminándolo prácticamente entre familiares directos por dos motivos. El primero, por justicia social, porque no parece razonable que el ahorro de toda una vida, por el que ya se han pagado impuesto en su momento, si se transmite a familiares directos vuelva a estar sujeto a gravamen. El segundo, por eficiencia económica, porque una reducción en el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones supone dejar más



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

recursos a los castellanos y leoneses. Eso se traducirá en más consumo e inversión, lo que favorecerá el crecimiento económico y la creación de empleo, lo que a su vez supondrá más recaudación por otros impuestos.

En el caso concreto de las donaciones, se persigue favorecer la transmisión anticipada en el tiempo de bienes y derechos entre familiares directos, permitiendo adelantar en vida, la ayuda económica a las familias como un acto de generosidad, o en casos de necesidad o de financiación, sin tener que esperar al momento del fallecimiento. Además, en la transmisión de actividades económicas y negocios profesionales, en el contexto de aumento de esperanza de vida actual, muchos padres quieren dejar su actividad o negocio a sus hijos y el pago del impuesto lo está impidiendo, lo que pone en riesgo a ese negocio de cara al futuro. Facilitando la transmisión en vida se facilita la pervivencia de la actividad.

En las sucesiones, se pretende que el patrimonio acumulado con años de esfuerzo sea transmitido a familiares directos, y no sea objeto de una nueva imposición.

Como se ha indicado, en ambos casos, la medida busca ayudar al relevo intergeneracional de empresas y negocios, así como al emprendimiento, sin que el pago del impuesto sea una traba a ello.

A la vista de lo anterior, se considera adecuado el establecimiento de nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones, en forma de bonificaciones en la cuota tributaria, de los que se puedan beneficiar los familiares directos.

Con esta finalidad se ha elaborado el anteproyecto de ley que se tramita conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general. En este caso, se pretende reducir de forma significativa el coste fiscal al que se encuentran sometidas las adquisiciones de bienes y derechos por herencia o donación entre familiares directos, cónyuge, descendientes y ascendientes, eliminándolo prácticamente entre familiares directos, con la finalidad de establecer un sistema fiscal más favorable para los ciudadanos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el anteproyecto de Ley contiene la regulación imprescindible para cumplir la finalidad que persigue y es coherente con el ordenamiento jurídico.



El principio de transparencia se garantiza con la participación ciudadana en la elaboración de la norma mediante los trámites de consulta previa, gobierno abierto, audiencia e información pública y con la publicación del anteproyecto de ley en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por último, en aplicación del principio de eficiencia no se imponen cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

3.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

3.1.- CONTENIDO.

El anteproyecto modifica el Texto Refundido para establecer y regular dos bonificaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, una referida a las adquisiciones lucrativas mortis causa y otra a las adquisiciones lucrativas inter vivos.

3.2.- ESTRUCTURA.

El anteproyecto de ley consta de tres artículos y una disposición final.

El artículo primero introduce una nueva bonificación del 99 por 100 en la cuota de las adquisiciones lucrativas mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos que forman parte de la herencia, cuando los adquirentes del causante sean el cónyuge, los descendientes o adoptados, o los ascendientes o adoptantes.

El artículo segundo introduce una nueva bonificación del 99 por 100 en la cuota de las adquisiciones lucrativas inter vivos cuando el donatario sea cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del donante. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la donación se formalice en documento público. En el caso de donaciones en metálico o depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, que el origen de los fondos esté debidamente justificado y se haga constar en dicho documento público.

El tercer artículo modifica el artículo 22 del Texto Refundido para darle coherencia en relación las dos bonificaciones que se introducen.

La disposición final contiene la regulación de la entrada en vigor de la norma.



4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

4.1.- COSTE ECONÓMICO E IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Acompaña a este documento la memoria económica, en la que se lleva a cabo un estudio sobre la incidencia económica de la creación de estas dos nuevas bonificaciones.

4.2.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Sobre la base de todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que la ley objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

El anteproyecto de ley que se tramita persigue reducir de forma significativa el coste fiscal al que se encuentran sometidas las donaciones y sucesiones de bienes y derechos entre cónyuge, descendientes y ascendientes.

En el caso concreto de las transmisiones lucrativas inter vivos, se pretende favorecer la transmisión anticipada en el tiempo de bienes y derechos entre familiares directos, beneficiando por igual a mujeres y a hombres.

De la misma forma, en las transmisiones lucrativas mortis causa, los beneficios fiscales se aplican a los familiares directos: cónyuge, descendientes y ascendientes, sin establecer ninguna diferenciación en función del género de los que suceden al causante.



Como se puede apreciar, se lleva a cabo un tratamiento justo y equitativo en relación con los beneficios fiscales que se aplican a los familiares directos al aplicarse igual a todas las personas, sin que se produzca ninguna desventaja particular o diferencia entre hombres y mujeres.

Por todo ello, y por su nula influencia en el acceso a recursos o servicios por parte de mujeres y hombres, por no ser susceptible de modificar el rol de género y por no afectar a la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres, se puede afirmar que el anteproyecto de Ley no es pertinente al género.

4.3.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan los motivos de necesidad y oportunidad, sus consecuencias jurídicas y económicas, la incidencia desde un punto de vista presupuestario y del impacto de género.

No procede la evaluación del impacto administrativo previsto en el mismo decreto, pues la norma que pretende aprobarse no contiene la regulación de nuevos trámites del procedimiento. No supone nuevas cargas de trabajo para los gestores ni tiene impacto organizativo ni en los recursos de personal.

4.4.- INFORMES SOBRE RÉGIMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se contiene en la norma ninguna previsión en materia de silencio administrativo, ni tampoco se regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

4.5.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

De acuerdo con lo indicado en el informe de la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales, que consta en el expediente, no se aprecia impacto del anteproyecto de ley en la infancia y la adolescencia.



4.6.- IMPACTO EN LA FAMILIA.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que establece que "las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

De acuerdo con lo indicado en el informe de la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se considera que el impacto sobre las familias castellanas y leonesas de la aprobación de bonificaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones entre familiares directos es muy positivo y se ajusta a los principios informadores de la ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medias de Apoyo a las Familias de las Comunidad de Castilla y León.

4.7.- IMPACTO EN LA DISCAPACIDAD.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad dispone que "los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto".

De acuerdo con lo indicado en el informe del Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales, que figura en el expediente, no se aprecia impacto del anteproyecto de ley en las personas con discapacidad.

4.8.- IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

De acuerdo con el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, hay que indicar que el anteproyecto de ley tiene un impacto neutro, al no preverse en el mismo ninguna medida al respecto.



5.- TRAMITACIÓN.

5.1 CONSULTA PREVIA.

En la tramitación de la norma se han tenido en cuenta las previsiones normativas establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el procedimiento de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

El pasado 10 de septiembre se ha publicado la consulta pública previa en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, al objeto de que la medida fiscal propuesta sea debatida, mejorada y complementada con la opinión y las observaciones que los castellanos y leoneses consideren oportunas. El plazo para realizar aportaciones a esta consulta previa finalizó el 20 de septiembre.

Se han recibido 74 sugerencias directas, en el portal de Gobierno Abierto [<http://participa.jcyl.es/forums/923956--2019-09-procedimiento-de-elaboraci%C3%B3n-de-un-antep>]. Sobre varias de ellas se han formulado, asimismo, alguno o varios comentarios. Existe también un número elevado de votos a los distintos comentarios manifestados por los ciudadanos, lo que evidencia el importante debate e interés social que suscita esta medida.

A la vista de las sugerencias y comentarios formulados de forma directa e indirecta, podemos concluir lo siguiente:

- 57 comentaristas están a favor de la medida.
- 3 comentaristas están a favor de la medida, pero excluyendo a las grandes fortunas.
- 3 comentaristas consideran que aún sería mejor una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.
- 2 comentaristas señalan que debería incluirse las transmisiones de abuelos a nietos, y de hijos a padres.
- 1 comentarista plantea que debería valorarse también la supresión del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Hay que recordar en este punto que, al tratarse de un impuesto local, la Comunidad Autónoma no puede regular nada al respecto.



- 2 comentaristas consideran buena la medida, pero querrían conocer en unos años los datos de recaudación y si se han cumplido las expectativas que se pretenden alcanzar.

- 7 comentaristas están a favor, pero consideran que la medida debería aprobarse con carácter retroactivo en el caso de sucesiones.

- 1 comentarista considera que sería necesario que la donación de inmuebles de padres a hijos estuviera exenta de tributación para fomentar la emancipación. En este sentido, es importante recordar que la normativa autonómica ya prevé una reducción del 99% de la base imponible del impuesto por la donación de dinero a menores de 36 años o personas con discapacidad para adquirir su vivienda habitual.

- 12 comentaristas plantean la necesidad de que la bonificación se amplíe a otros familiares (hermanos, tíos o sobrinos).

- 2 comentaristas señalan que debería ampliarse a otros grupos distintos del cónyuge, descendiente o ascendiente si el heredero o donatario tiene alguna discapacidad y están tutelados.

- Finalmente, 12 comentaristas no están de acuerdo con la supresión del impuesto, bien porque lo consideran una fuente de financiación necesaria para el mantenimiento de los servicios públicos; bien porque el establecimiento de una bonificación favorecería la transmisión de las grandes fortunas, sin quedar sujetas a tributación, lo cual va en contra del principio constitucional de progresividad tributaria.

Estas sugerencias y aportaciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración del anteproyecto de ley.

5.2- COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS:

De conformidad con dispuesto en el artículo 5.1.c) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, se ha sometido al conocimiento de la Comisión Delegada, con carácter previo al inicio de su tramitación, el anteproyecto.

5.3- TRAMITES DE GOBIERNO ABIERTO Y AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El anteproyecto de Ley se ha sometido al trámite de participación, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Ciudadana de Castilla y León y a los trámites de audiencia e información pública de acuerdo con el artículo y 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Estos trámites se han cumplido a través de la exposición del texto del anteproyecto en el Portal de Gobierno Abierto, en el que ha estado disponible para formular observaciones desde el 4 de octubre hasta el 14 de octubre.

En el trámite de participación se han formulado las observaciones que se detallan, a las que se ha dado la respuesta a través del Portal de Gobierno Abierto [<http://participa.jcyl.es/forums/924721--2019-10-anteproyecto-de-ley-por-el-que-se-modifi>] y que se reproducen a continuación:

Aportación nº 1, anónima, con 6 votos: *"Creo que debería ampliarse en todos los puntos hasta el tercer grado de consanguinidad. Gracias"*.

Respuesta:

"Muchas gracias por su participación.

Una vez examinada la propuesta que ha planteado le indicamos que, en este momento, el objetivo de la modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, es establecer una bonificación para familiares con una relación de parentesco muy directa con el causante o el donante (cónyuge, descendientes y ascendientes). Ahora mismo no se contempla la posibilidad de extenderlo a familiares de otros grados. El hecho de limitarlo a estos parientes está en consonancia con la regulación que hace el Código Civil de la legítima de los herederos forzosos, teniendo tal consideración el cónyuge, los hijos y descendientes y, en su defecto, los padres y ascendientes. No obstante, se valorará la posibilidad de ampliar la medida a otros familiares en futuras modificaciones legislativas".

Aportación nº 2, anónima, con 5 votos. *"Me gustaría saber qué pasa con el grupo III; entre hermanos con los mismos padres y mismos abuelos, son familia DIRECTA y que no tengan bonificaciones; me parece injusto y discriminatorio que no se aplique ninguna bonificación; en otras comunidades si las hay y en Castilla y León no; o sea que depende de donde vivas; una herencia pueda ser recibida o rechazada; debería aplicarse la ley para todos igual, por favor estudien el grupo III"*.

Respuesta:

"Muchas gracias por su participación.

Una vez examinada la propuesta que ha planteado le indicamos que, en este momento, el objetivo de la modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, es establecer una bonificación para familiares con una relación de parentesco muy directa con el causante o el donante (cónyuge, descendientes y ascendientes). Actualmente no se contempla la posibilidad de extenderlo a



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

familiares de otros grados. No obstante, se valorará la posibilidad de ampliar la medida a otros familiares en futuras modificaciones legislativas.

Con respecto a la existencia de bonificaciones para familiares de otros grados en otras Comunidades Autónomas, es una medida que se ha adoptado en muy pocas ocasiones. Sólo Madrid prevé una bonificación del 15% para colaterales por consanguinidad de segundo grado y del 10% para colaterales por consanguinidad del tercer grado; y Canarias una bonificación del 99,9% para colaterales de tercer grado, pero sólo para adquisiciones mortis-causa, no por donación”.

Aportación nº 3, anónima, con un voto. *“El problema no está en transmisión entre padres e hijos. El problema está entre hermanos (2º grado) o tíos (3º grado) y sobrinos donde se aplica un 30% confiscatorio. Por favor, aborden esta situación. Cada vez hay más familias sin hijos. Muchas gracias”.*

Respuesta:

“Muchas gracias por su participación.

Una vez examinada la propuesta que ha planteado le indicamos que, en este momento, el objetivo de la modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, es establecer una bonificación para familiares con una relación de parentesco muy directa con el causante o el donante (cónyuge, descendientes y ascendientes). Por ahora no se contempla la posibilidad de extenderlo a familiares de otros grados. El hecho de limitarlo a estos parientes está en consonancia con la regulación que hace el Código Civil de la legítima de los herederos forzosos, teniendo tal consideración el cónyuge, los hijos y descendientes y, en su defecto, los padres y ascendientes. No obstante, se valorará la posibilidad de ampliar la medida a otros familiares en futuras modificaciones legislativas”.

Aportación nº 4, se indica que de *CECALE*, con un voto:

“CECALE considera favorable el avance que se contempla en este borrador, pero no suficiente, sino que es necesario contemplar también, y al menos, las siguientes consideraciones,

1. *En el caso de adquisiciones de empresas, participaciones en entidades y negocios profesionales*
 - *Se ha de eliminar o, en todo caso, establecer en nuestra Comunidad Autónoma una bonificación del 100%, en este Impuesto – tanto para adquisiciones mortis causa como por adquisiciones inter vivos -*
 - *En cuanto a las reducciones establecidas hasta ahora en este supuesto*
 - o *Reducción en las adquisiciones inter vivos*
 - *Artículo 20. e) el plazo máximo para constitución o ampliación de la empresa o negocio sea de un año (ahora 6 meses)*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

- *Artículo 20.2. en el caso de transmisión de participaciones en entidades, la reducción del 99% no debiera vincularse al mantenimiento de la plantilla global del año durante los tres años siguientes, dadas las diferentes características de las actividades productivas, la situación financiera de cada empresa y del ciclo económico*
2. *En supuestos de personas solteras o sin descendientes directos las medidas deberían alcanzar, al menos, a un grado más de parentesco, dado el alto coste de estas situaciones para este grupo poblacional.”*

Respuesta:

“Muchas gracias por su participación.

Una vez examinada la propuesta que ha planteado le indicamos que el objetivo de la modificación del Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, es establecer una bonificación para familiares con una relación de parentesco muy directa con el causante o el donante (cónyuge, descendientes y ascendientes). No se contempla una modificación de la actual reducción en la adquisición inter-vivos o mortis-causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, como solicitan.

La regulación actual ya prevé un sistema fiscal muy favorable para la transmisión de empresas, negocios o participaciones sociales, que se benefician de una reducción del 99% de su valor.

En el caso concreto de la transmisión de participaciones, la reducción del 99% se aplica si se mantiene la plantilla de trabajadores en los tres años siguientes. Si no se diera esa circunstancia, se aplicaría una reducción del 95%, lo que constituye también una reducción de cuantía muy importante.

Por último, en ambas reducciones (la de inter-vivos, como la de mortis causa), se prevé que puedan ser aplicadas por el cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, por lo que puede ser aplicada por tíos y sobrinos del donante o del causante. No obstante, se valorará la posibilidad de ampliar estos beneficios fiscales a otros sujetos, en futuras modificaciones legislativas”.

Aportación nº 5, anónima, con un voto: *“La actual ley no obliga a dejar constancia de una adquisición inter vivo en documento público (por ejemplo si se trata de efectivo). Y puede ser en documento privado (que la agencia tributaria solicita de hecho).*

La propuesta de redacción en el artículo 20.bis.2 de éste anteproyecto obliga a que se formalice la donación en documento público para poder optar a la bonificación.

Este requisito es injusto porque obliga a pagar una tasa a un tercero (notario), que además es proporcional a la cantidad de la adquisición inter vivo, por un documento que hasta la fecha ha podido ser privado sin problema alguno para la administración.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

De hecho, en la actualidad, la agencia tributaria requiere una copia de dicho documento, así como copia del DNI del donatario, a la hora de la auto-liquidación. Así que no veo problema en que se solicite original o copia compulsada del documento privado de una adquisición inter vivo”.

Respuesta:

“Muchas gracias por su participación.

Una vez examinada la propuesta que ha planteado le indicamos que la razón de establecer que la donación se formalice en escritura pública es la siguiente.

El artículo 1218 del Código Civil establece que los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. Y el artículo 319 de la Ley de enjuiciamiento civil establece que los documentos públicos autorizados por notario, harán prueba plena del hecho que documentan, de la fecha en que se producen y de la identidad de las partes.

Por tanto, aunque los documentos públicos y los privados no impugnados tienen idéntica eficacia probatoria ante las partes, la diferencia fundamental entre ambos, y lo que determina que se exija que las donaciones se realicen en documento público, radica en que los documentos privados no impugnados sólo producen efectos entre las partes que lo han suscrito, mientras que los documentos públicos, en virtud de la fe pública inherente a la intervención de notario, producen efectos frente a terceros de la fecha y del hecho que motiva su otorgamiento”.

5.4.- INFORMES CONSEJERÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el anteproyecto de ley se ha sometido a informe de las consejerías, sin que ninguna de ellas haya formulado ninguna observación.

5.5.- INFORME DE PRESUPUESTOS.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de anteproyectos de ley requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la consejería competente en materia de hacienda.



En cumplimiento de tal precepto se ha sometido el anteproyecto de ley junto a la memoria al informe del órgano competente en materia de presupuestos que ha emitido informe con fecha 9 de octubre de 2019.

5.6.- INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se solicitó el preceptivo informe jurídico sobre el anteproyecto de ley.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, los Servicios Jurídicos han emitido el correspondiente informe en el que no se realiza ninguna objeción de legalidad.

5.7.- INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

El anteproyecto de ley se ha sometido a informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social aprobó, con fecha 2 de diciembre, el Informe sobre el texto del anteproyecto que se tramita.

Vistas las observaciones, conclusiones y recomendaciones recogidas en su Informe, así como el informe elaborado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, se indica lo siguiente:

La observación particular tercera del Informe del Consejo Económico y Social señala la necesidad de tener en cuenta que existen normas comunes de aplicación en el caso de las reducciones reguladas en el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que podrían ser de aplicación para las bonificaciones que ahora se crean, como sucede en lo referente al concepto de cónyuge.

Se acepta lo indicado en esta observación ya que actualmente se asimilan a los cónyuges, los miembros de las uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, a los efectos de aplicar las reducciones previstas en el capítulo tercero del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Parece lógico extender dicha equiparación a las bonificaciones en la cuota tributaria que se prevén aprobar, garantizando de esta forma una igualdad de trato jurídico entre las uniones de hecho en las que existe una relación prolongada de afectividad y convivencia entre sus miembros, y los matrimonios.

Por ello, se incluye en el texto del Anteproyecto de Ley un nuevo artículo por el que se modifica el título y el primer inciso del apartado primero del artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de diciembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Modificación del artículo 22 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Se modifica el primer inciso del artículo 22.1 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Aplicación de las reducciones y bonificaciones.

1.- A los efectos de la aplicación de las reducciones y bonificaciones, en su caso, contempladas en este capítulo:”

En cuanto al resto de observaciones particulares planteadas por el Consejo Económico y Social, se trata de cuestiones que están relacionadas, fundamentalmente, con el impacto de las medidas en la recaudación tributaria. Sobre este aspecto, hay que señalar que la bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones entre familiares directos pretende estimular la demanda interna generando una mayor disponibilidad de rentas a los castellanos y leoneses.

Sin duda se incentivará la actividad económica, la inversión y se incrementará el consumo por el aumento de la renta disponible. Todo ello favorecerá el crecimiento económico y la creación de empleo y, en definitiva, generará mayor recaudación.

Por último, en las conclusiones y recomendaciones incluidas en el Informe, el Consejo Económico y Social indica que resultaría conveniente acordar unos márgenes comunes a todas las Comunidades Autónomas y la necesidad de llegar a armonizaciones fiscales. Sobre este aspecto hay que señalar que se comparte el criterio y que desde la Junta de Castilla y León se recomendará al Gobierno de la Nación que adopte medidas dirigidas a conseguir una armonización fiscal con reducción de las cargas impositivas que impulsen el crecimiento económico y la generación de empleo y garanticen, en último término, la igualdad fiscal.

Finalmente y teniendo en cuenta el Informe de Consejo Económico y Social, así como lo indicado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autónoma,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

se ha efectuado una revisión del texto del Anteproyecto mejorando su redacción y modificando su título con la finalidad de facilitar su comprensión.

5.8.- DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

El anteproyecto de ley se somete al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León conforme al artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, 11 de diciembre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE TRIBUTOS PROPIOS Y CEDIDOS.

1.- CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto de ley por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos introduce dos bonificaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones. Concretamente, una nueva bonificación del 99 por 100 en la cuota de las adquisiciones lucrativas mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos que forman parte de la herencia, cuando los adquirentes del causante sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y una nueva bonificación del 99 por 100 en la cuota de las adquisiciones lucrativas inter vivos cuando el donatario sea cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del donante. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la donación se formalice en documento público. En el caso de donaciones en metálico o depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, que el origen de los fondos esté debidamente justificado y se haga constar en dicho documento público.

2.- INCIDENCIA ECONÓMICA.

La creación de estas dos nuevas bonificaciones supondrá una minoración en la recaudación en la Comunidad que se cifra en los siguientes importes.

➤ Adquisiciones mortis causa:

En el caso de las adquisiciones mortis causa de los Grupos I y II, en el año 2018 el importe recaudado fue de 33.896.096 euros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

En el primer semestre de 2019, el importe recaudado por estos mismos Grupos ha sido de 14.977.172 euros.

Hay que tener en cuenta que durante el año 2017 el importe de la reducción variable era de 300.000€ y que solo fue a partir del 1 de enero de 2018 cuando la reducción variable se estableció en 400.000€ (Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias). Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de este impuesto es de 6 meses, gran parte de las autoliquidaciones presentadas en el primer semestre de 2018 tenían el límite de 300.000€, por lo que la recaudación del año 2018 no tiene en cuenta el efecto total de la elevación de la reducción variable.

Por lo que se estima que en todo 2019 la recaudación por los Grupos I y II ascendería a unos 30 millones de euros.

El establecimiento de la bonificación del 99% en la cuota íntegra para familiares directos manteniendo la reducción actual por parentesco de 400.000 euros, supondría que la recaudación del impuesto para estos familiares directos sería de 300.000 euros anuales (1% de los 30 millones de euros estimados para 2019). Por lo tanto, la aprobación de esta bonificación para familiares directos supondría una menor recaudación en el impuesto estimada en unos 29,7 millones de euros.

En todo caso, la aprobación de la bonificación no tendría efectos inmediatos en la recaudación del impuesto durante todo el año 2020, habida cuenta que hay 6 meses para presentar las declaraciones cuyo hecho imponible sea anterior a la aprobación de la medida. Teniendo en cuenta que el plazo medio de presentación es de 4,5 meses y en el supuesto que la Ley sea aprobada en el mes de marzo de 2020, la recaudación estimada de estos grupos en el año 2020 sería el equivalente a unos 7 meses, es decir en torno a los 17,5 millones de euros. Por tanto, el efecto recaudatorio en 2020 sería de unos 12,5 millones de euros.

Para el año 2021, el efecto en la recaudación sería ya total, y como se ha expuesto, de unos 30 millones de euros.

Por tanto, la situación estimada de la recaudación de los próximos años sería la prevista en el siguiente cuadro:



Año	Recaudación estimada en sucesiones	Menor recaudación estimada en sucesiones
2019	30.000.000 euros	0 euros
2020	17.500.000 euros	12.500.000 euros
2021	300.000 euros	29.700.000 euros.

En cualquier caso, el impacto económico del establecimiento de esta bonificación será el indicado en el apartado y tabla anterior siempre que la evolución en el número de autoliquidaciones presentadas y en su importe declarado siga una tendencia similar a la prevista en años anteriores. No se puede obviar que, siendo el impuesto sobre sucesiones un tributo vinculado al fallecimiento, no se puede estimar con total fiabilidad si la evolución en el número de los mismos va a seguir constante en el tiempo o va a sufrir una tendencia creciente o decreciente en próximos años. Ni tampoco se puede estimar si el importe declarado en las autoliquidaciones del impuesto será similar o, excepcionalmente, habrá alguna o varias autoliquidaciones de importes más elevados.

➤ Adquisiciones inter vivos:

En el año 2018 el importe recaudado por adquisiciones inter vivos de ascendientes, descendiente y cónyuge fue de 4.903.706 euros.

En el primer semestre de 2019, el importe recaudado en donaciones a familiares directos ha sido de 2.832.516 euros. Se estima que la recaudación de 2019 estará en torno a los cinco millones de euros.

El plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto en el caso de adquisiciones inter vivos es de 30 días hábiles, por lo que el efecto de la merma de recaudación sería casi total en el año de la aprobación.

El establecimiento de la bonificación del 99% en la cuota íntegra para familiares directos, supondría que la recaudación del impuesto para estos familiares directos sería de 50.000 euros anuales (1% de los 5 millones de euros estimados para 2019). Por lo tanto, la aprobación de esta bonificación para familiares directos supondría una menor recaudación en el impuesto estimada en unos 4,95 millones de euros.



Además, el anuncio de la medida supondrá que en los últimos meses de 2019 y en los primeros meses de 2020 que transcurran hasta su aprobación, estimamos se realicen muy pocas donaciones.

No obstante, la aprobación de la bonificación del 99% de la cuota íntegra con seguridad supondrá el incremento del número de donaciones. Actualmente se detecta que los contribuyentes de la Comunidad esperan a heredar porque resulta fiscalmente más favorable (al estar los 400.000 euros de cada heredero exentos de tributación). Con el establecimiento de una bonificación del 99 por 100 se incrementarán el número de donaciones en vida, anticipándose a las transmisiones por vía sucesoria.

Por tanto, la situación estimada de la recaudación de los próximos años sería la prevista en el siguiente cuadro:

Año	Recaudación estimada en donaciones	Menor recaudación estimada en donaciones
2019	5.000.000 euros	0 euros
2020	50.000 euros	4.950.000 euros
2021	50.000 euros	4.950.000 euros

En conclusión, la situación total estimada de la recaudación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los próximos años sería la prevista en el siguiente cuadro:

Año	Recaudación estimada en sucesiones y donaciones	Menor recaudación estimada en sucesiones y donaciones
2019	35.000.000 euros	0 euros
2020	17.550.000 euros	17.450.000 euros
2021	350.000 euros	34.650.000 euros

En cuanto a los costes de gestión de estas medidas podrán realizarse con los medios actualmente disponibles en la Dirección General de Tributos y Financiación Autónoma, en los Servicios Territoriales y en las Oficinas Liquidadoras. Se estima que no va a disminuir el volumen de gestión y de trabajo que vienen desempeñando



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

estos órganos administrativos porque la obligación de presentar autoliquidación por el Impuesto sobre sucesiones y donaciones continuará a pesar de la bonificación del 99% de la cuota a los familiares directos.

Valladolid, 27 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS Y
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA



Heidi Millán Arceo